

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2023-MPA

Ascope, 20 de noviembre del 2023.



LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE. –

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre del 2023, respecto al proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Animales Domésticos y Suscita la Convivencia Amigable con los mismos en la Provincia de Ascope, Región La Libertad."

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del Artículo IV° de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo al Art.40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al Art.9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el literal 8) que: una de las atribuciones del Consejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley,



establece que las municipalidades distritales y provinciales dictaran las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su aplicación;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala la implementación de una Ley de protección animal que establezca que los animales son seres sintientes no humanos con derecho a la vida y bienestar ha sido una necesidad de índole imperativa en el Perú;

Que, la Ley N° 31311 Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, teniendo como objetivo garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la Política Nacional de Salud Pública;

Que, mediante Informe N°829-2023-GSMGA-MPA e Informe Técnico N° 002-2023-GSMGA-MPA, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, señala que el proyecto de ordenanza municipal en referencia, tiene como objetivo y justificación velar por la salud y bienestar de los canes, la misma que está basada en la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal, tomando en cuenta a los felinos y otros animales domésticos. Asimismo, señala que se considera la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 0303-2023-OAJ-MPA, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable aprobar el presente Proyecto de Ordenanza Municipal denominada: "Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Animales Domésticos y Suscita la Convivencia Amigable con los mismos en la Provincia de Ascope," la misma que contiene 42 Artículos; 15 Títulos; 03 Disposiciones Transitorias y Finales; 03 Disposiciones Complementarias Modificatoria y Derogatoria, debido a que la misma va permitir regular el régimen de los animales domésticos y su convivencia en la Provincia de Ascope, fomentando la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, así como mejorar el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, preservando el ornato y limpieza de los áreas o lugares donde se desarrollen de la jurisdicción de la Provincia de Ascope,

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40° del antes referido cuerpo normativo el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Ascope, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SUSCITA LA CONVIVENCIA AMIGABLE CON LOS MISMOS EN LA PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD.

CAPITULO I

OBJETO DE LA NORMA

Artículo 1°. - Objeto y ámbito de aplicación



La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito Cercado y otros distritos de la Provincia de Ascope.



Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales en el distrito cercado y demás distritos de la jurisdicción de la Provincia de Ascope.

Son objetivos expeditos de la presente Ordenanza:

- 
- 
1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientado a erradicar de toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
 2. Priorizar el registro de animales domésticos en cada distrito de la jurisdicción de la Provincia de Ascope.
 3. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.
 4. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
 5. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.
 6. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos (canes, felinos y otros) en situación de abandono en la Provincia de Ascope.
 7. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
 8. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.

Artículo 2°. - Excepciones

Para efecto de la presente Ordenanza quedan excluidos los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad las cuales se registrarán por sus propias normas.

Adicionalmente, los canes que sirvan a las personas que sufran limitación física y que hayan sido adiestrados para tales fines quedan excluidos de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

Animales de compañía. - Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

Actos de maltrato. - Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.

Animales domésticos. - Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

Caninos. - Mamíferos domésticos de la familia de los Canidos, especie Canis familiaris, que vivan en la jurisdicción de Ascope bajo la responsabilidad de un vecino, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentran en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Canes peligrosos o potencialmente peligrosos. - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

Propietario o poseedor de animales domésticos. - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

Registro de animales domésticos (Canino y Felino) Municipal. - Sistema utilizado por la municipalidad para guardar información de cada animal doméstico, así como de sus propietarios o tenedores canes y felinos. Es aquel documento que emite la municipalidad con los datos y características del animal doméstico (Canino y Felino).

Autorización municipal de canes y felinos. - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Ascope.

Abandono de animales de compañía. - Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Adopción de animales. - Es el proceso de adquirir la tenencia responsable de un animal doméstico cuyo propietario o tenedor previamente ha abandonado o, que el animal haya sido rescatado de la vía pública.

Agresividad. - Tendencia hostil de un animal doméstico que lo lleva a atacar personas y otros animales.



Esterilización y Castración. - Procesos quirúrgicos utilizados para extraer los órganos reproductivos de un animal doméstico, lo cual mejorará ampliamente su conducta, lo mantendrá cerca de casa y le ofrecerá beneficios para la salud de por vida, evitando además la reproducción irresponsable de los animales domésticos.

Zoonosis. - Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANES Y FELINOS



Artículo 4°. - Registro de canes y felinos

La Municipalidad implementará un Sistema Digital (Registro Canino y Felino Municipal) para procesar y guardar la información de cada animal doméstico, así como de sus propietarios, el cual será actualizado de forma permanente y estará a cargo de un responsable de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en la Provincia de Ascope están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino y Felino Municipal en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a partir de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza.

Para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

- 
- 
1. Solicitud del propietario o poseedor del can o felino, quien deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando Ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:
 - Nombre del can o felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), antecedentes de agresividad.
 - Nombre de propietario o poseedor, dirección, teléfono o celular
 - En caso de Transferencias: nombre del nuevo propietario, dirección y teléfono o celular.
 - Antecedentes veterinarios.
 2. 02 fotografías a color del can (tamaño carnet y jumbo, en cuerpo entero)
 3. Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ascope.

Artículo 5°. - Registro de canes peligrosos y potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por un Psicólogo colegiado.



2. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley 27596 y normas reglamentarias.

Artículo 6°. - Documento de identidad de Mascotas (DIM) de canes y felinos

El Documento de identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental o su similar que materializa el registro en el Registro Canino y Felino Municipal de las mascotas del distrito que se otorga por única vez.

El otorgamiento del Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes y felinos procede automáticamente con su inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal.

Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes inscritos como peligrosos o potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal se hará entrega de un Carnet de identificación de la mascota a su propietario o poseedor.

En caso de pérdida del Carnet de Identidad Municipal; otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad, a través del área de Fiscalización o la que haga su vez a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 7°. - Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Canino y Felino Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado.

TITULO III

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 8°. - Tenencia responsable

La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. La tenencia de los animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble que habita el animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre el particular.



Tratándose de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, la crianza y/o tenencia de animales domésticos, está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno, respetando las normas de obligatorio cumplimiento sobre el tema, siendo que únicamente en aquellos casos en los que no se cuente con el citado reglamento interno, las propietarios o tenedores de animales domésticos deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.

Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Los propietarios, tenedores o responsables de los animales domésticos deberán vacunarlos siguiendo el calendario de vacunación canina y felina según corresponda, así como desparasitarlos periódicamente tomando en cuenta lo establecido para cada especie.

Las excretas de los animales domésticos hechas en cualquier espacio de la vía pública deben ser obligatoriamente recogidas por los propietarios, tenedores o personas responsables del animal en ese momento y deberán ser depositadas en las áreas de desechos establecidas (tachos de basura) para tal fin, debiendo para ello ser colocados previamente en un envase que las contenga y se aisle del contacto humano.

Artículo 9°. - Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

Están obligados a:

1. Inscribir o actualizar los datos de sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal.
2. Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
3. Contar con certificado de vacunación vigente.
4. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos para personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
5. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
8. No utilizar el can como instrumento de agresión.
9. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor estará obligado a cubrir el costo total de la atención médica, medicamentos, hospitalización y otros servicios de apoyo al diagnóstico y de ser el caso la cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total de la persona que sufrió las lesiones, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de su propietario, poseedor o de un tercero, o de la propiedad privada o pública, que deberá acreditarse según corresponda.
10. Es obligación de los propietarios recoger las excretas de sus mascotas.
11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.



12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.
13. Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según los requerimientos biológicos de cada especie.
14. No tener mayor número de animales domésticos que el que pueda ser mantenido.
15. Si un animal doméstico ocasiona daños a la propiedad privada o pública, su propietario o poseedor deberá hacerse cargo de los costos que demande la reparación o reconstrucción del bien afectado con las mismas características o similares a las que tenía previo al daño.
16. Es responsabilidad de todo propietario o poseedor de caninos y felinos identificarlo debidamente con un collarín, que además cuente con una placa en la cual estén descritos el nombre del dueño del animal doméstico y otros datos que ayuden a su reconocimiento en caso de pérdida.
17. Brindarle la alimentación y espacio necesario para manifestar las pautas propias de su comportamiento que incluye agua y cobijo adecuado al clima.
18. Conducir necesariamente por cualquier lugar de la vía pública a los animales domésticos con correas, cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el buen manejo sobre ellos. De tratarse de canes considerados potencialmente peligrosos, deberá llevar adicionalmente un bozal, siendo que la conducción del can, deberá ser realizada únicamente por el propietario del mismo o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.
19. Mantener en buenas condiciones el lugar donde habita el animal doméstico y no aislarlo en techos, patios u otros espacios de la casa que no reúnan las condiciones básicas para su bienestar.
20. Cuidar a los animales de tal manera que se prevenga que vayan a generar ruidos molestos, con el propósito de evitar perturbar a los vecinos.
21. En el caso de las propiedades horizontales se recomienda la cranza de animales domésticos pequeños, cuya complexión anatómica se adapte a los ambientes (departamentos) donde residen.
22. Los propietarios y/o poseedores de animales de mayor complexión anatómica que habitan en propiedad horizontal, deberán ceder el uso de los ascensores en caso de acumulación de personas o utilizar las escaleras.
23. Los propietarios y/o poseedores de animales de mayor complexión anatómica que habitan en propiedad horizontal, deben garantizar la limpieza de las excretas y pelos que produzcan sus animales en las áreas comunes.
24. Se prohíbe la utilización de animales en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie que se trate y la filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento.
25. Se prohíbe llevarlos atados a vehículos en marcha.
26. Se prohíbe ejercer la asistencia sanitaria a animales domésticos por parte de personas no facultadas con el título profesional correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO IV

DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 10°. - Obligaciones de Autoridades y de las Instituciones Protectoras de los animales



1. La Municipalidad, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental o la que haga sus veces, promoverá planes y programas educativos masivos, orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y protección de los animales domésticos.



2. La Municipalidad fomentará programas de esterilización y castración de los animales domésticos a través de campañas permanentes.

3. Articular y coordinar acciones interinstitucionales que permitan el trabajo conjunto de la Municipalidad.

4. La Policía Nacional del Perú y asociaciones de protección y defensa animal conformadas por vecinos voluntarios de la Provincia de Ascope, se organizarán para la realización de campañas de concientización, respeto a los animales domésticos abandonados en espacios públicos del distrito, entre otros, bajo el marco normativo de la Ley N° 30407 y el artículo 206 del Código Penal, orientando a los vecinos acerca del procedimiento a seguir en caso de denuncias de maltrato o crueldad animal.

La Municipalidad velará por el cumplimiento del acceso preferente e irrestricto de los perros guías de las personas con discapacidad visual a todos los lugares públicos y privados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29830.



TITULO V

DEL ANIMAL DOMESTICO EXTRAVIADO, ABANDONADO Y EL PROCESO DE ADOPCION

Artículo 11°. - Se considerará un animal doméstico extraviado aquel que se encuentre en la calle y que porte una placa con sus datos de identificación.

Artículo 12°. - Se considerará un animal doméstico abandonado aquel que no porte una placa con sus datos en el collar y que no se encuentre acompañado de su propietario y/o persona autorizada por el propietario que lo conduzca.

En el presente caso, se pondrá al animal doméstico en custodia de la Municipalidad hasta por 48 horas.

Artículo 13°. - **Proceso de Adopción.** -

Transcurridas las 48 horas de recojo del animal doméstico y habiéndose publicado en las redes sociales de la Municipalidad Provincial de Ascope el hallazgo de un animal doméstico en la vía pública, sin que este haya sido reclamado, se procederá a disponer que el animal doméstico pueda ser adoptado por un tercero.

La Municipalidad promoverá la adopción de animales domésticos en estado de abandono, para lo cual los adoptantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenar correctamente el Acta de Adopción. No aplicará como adoptante aquella persona que haya tenido un animal doméstico que perdió la vida por negligencia (falta de vacunas o falta de tratamiento de médico veterinario por enfermedad), que haya sido condenado por delito de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no deberá estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales.



TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS A PERSONAS QUE CAUSEN LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SACRIFICIO ESTOS COMO CONSECUENCIA DE ELLO

Artículo 18°.- Daños a personas y animales domésticos

Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

Todo animal que muerda deberá ser internado para su observación por 10 días en el centro antirrábico, o en el establecimiento de salud designado para tal fin.

Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días calendario.

En este caso de contar con la veterinaria municipal o el establecimiento de salud correspondiente, evaluará detalladamente la posibilidad de sacrificarlo, siendo que el sacrificio únicamente se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N° 27265; están exceptuados de lo establecido anteriormente, aquellos animales domésticos que hayan actuado en defensa propia, de la integridad física de su propietario, poseedor o un tercero, o en defensa de la integridad de la propiedad privada.

Los propietarios de canes potencialmente peligrosos señalados en el artículo 8° del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado mediante D.S N° 006-2002-SA, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad; la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual, su acreditación será requisito para obtener la licencia a que se refiere el artículo 9° de dicho decreto.

Producido el daño, el titular, propietario o tenedor o aquellas personas que por cualquier título se ocupen del cuidado del can, dará aviso por escrito a la Compañía de Seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, dando la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 19°.- Requisitos para el sacrificio de animales domésticos

La eutanasia de animales domésticos, solo podrá ser realizada bajo la recomendación y ejecución de un médico veterinario colegiado y habilitado: únicamente están permitidos los métodos de eutanasia que no le causen dolor o sufrimiento al animal, o protocolo médico veterinario.



TITULO VIII

REGIMEN JURIDICO DE CANES DEL REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS Y SU IDENTIFICACION



Artículo 20°. - Del Registro

El Registro Canino y Felino Municipal se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental o su similar a través del servicio asignado para tal efecto.

Los propietarios o responsables de los animales domésticos deberán registrar a sus animales domésticos en la base de datos.

Los propietarios de los animales considerados como peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán registrarlos de manera obligatoria.

Artículo 21°. - Documentación

Para el registro de un animal doméstico, el interesado deberá realizar lo siguiente: Mostrar el DNI y llenar una Declaración Jurada donde constarán los datos de identificación del propietario del animal y las características del animal.



Artículo 22°. - Identificación del animal domestico

Los propietarios o responsables de un animal doméstico podrán adquirir una placa de identificación, la cual deberá ir en el collar del animal doméstico.

Los datos del animal doméstico permitirán en caso sea necesario, identificar al propietario del animal, y en el caso que este se extravié o haya sido sustraído coadyuvarán a su retorno al hogar.

Artículo 23°.- Con el objetivo de llegar a registrar al 100% de las animales domésticos del distrito y a través de su registro impartir información a los dueños en las temas de salud pública, a los responsables de su cuidado, la municipalidad promoverá campañas y acciones que conlleven a motivar a las vecinos residentes del distrito a realizar el registro mencionado, las cuales se encontraran a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental o su similar.



TITULO IX

REQUISITOS Y RESTRICCIÓN PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 24°. - Razas de canes potencialmente peligrosos

Con arreglo a lo establecido por la Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM, las razas de canes consideradas como potencialmente peligrosas, son entre otras, las siguientes:

- American Pit Bull Terrier
- Dogo Argentino



- Fila Brasileiro
- Tosa Japonesa
- Bull Mastiff
- Doberman
- Rottweiler



De igual manera serán considerados potencialmente peligrosos, aquellos canes que, sin ser puramente de las razas descritas en el párrafo precedente, sean híbridos de una o varias de ellas con cualquier otra raza, así como todos aquellos canes que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas o las que tengan antecedentes de agresividad contra las personas.

Artículo 25°. - Los animales domésticos que tengan antecedentes de agresividad, serán considerados como potencialmente peligrosos.

Artículo 26°. - **Del derecho a criar canes potencialmente peligrosos y sus limitaciones**
Cualquier ciudadano mayor de edad y que goce de capacidad de ejercicio y que cumpla con las características detalladas en la normativa vigente sobre el particular, tiene derecho a la propiedad, posesión y/o crianza de canes considerados por la normatividad pertinente como potencialmente peligrosos, con estricto arreglo a lo señalado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria de esta norma, a los artículos 2°, 4°, 5° y 6° y Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27596 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 0062002-SA; debiendo ser estos identificados y registrados adecuadamente, conforme a la presente Ordenanza.



Estos canes podrán circular utilizando adecuadamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para lograr el control del can, así como también deberán utilizar obligatoriamente un bozal en lugares públicos o privados que admitan el ingreso de canes.



Así mismo, se encuentra absolutamente prohibida la organización y desarrollo de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados dentro del distrito de Ascope, así como también el adiestramiento para reforzar y/o acrecentar la agresividad del can. De igual forma está prohibido el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o de cualquier otra índole, en donde haya asistencia masiva de personas.

Quedan excluidos de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio del Serenazgo Municipal, PNP o FFAA. Así mismo, se excluye de estas prohibiciones a las exposiciones o concursos caninos organizadas por las entidades especializadas y reconocidas por el Estado.

TITULO X

CENTROS DE COMERCIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 27°. - **Requisitos y condiciones de funcionamiento**

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
2. Regencia de un Médico veterinario colegiado.



3. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento.

Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos, los que deben poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
2. Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
3. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
4. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan moverse, y tener depósitos para su alimento y agua.
5. Los canes y/o felinos no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.
6. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
7. Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente y municipal.
8. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
9. No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.

TITULO XI

CONTROL SANITARIO Y PROHIBICIONES

Artículo 28°.- Actualización de documentos sanitarios del can o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino deberá contar con el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro Canino y Felino Municipal.

Artículo 29°.- Prohibiciones

Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por La Municipalidad. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en el CUIS, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenando la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

Por razones de salubridad ya fin de impedir el maltrato animal, no se podrá:

1. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
2. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.
3. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

Cuarta. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Usuario y Gestión Documentaria la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Ascope, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniascope.gob.pe).

POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Lc. Maria Del Rosario Cortez Zúñiga
ALCALDESA-MPA

